
1.1. CONTEXTO

La transexualidad no es un fenómeno actual. Existe desde muy antiguo y en diferentes culturas. El término transexual empieza a utilizarse en 1940, para denominar a las personas que sufren una disociación entre el sexo asignado al nacer y el sexo al que sienten pertenecer¹. Sin embargo, las personas transexuales así como las que viven realidades diversas en cuanto a la expresión de género (personas trans), a pesar de su existencia universal (en casi todas las culturas y en todos los tiempos de la historia), siguen sufriendo una manifiesta discriminación social negativa que conlleva, de facto, una vulneración de sus derechos como personas. Ciertamente, esta discriminación y vulneración de derechos es cada vez menos acusada. En el último cuarto del siglo pasado y en lo que llevamos de este, en los países occidentales se ha producido un avance importante hacia la no discriminación y la positivización normativa de sus derechos específicos, pero queda camino por recorrer.

Todavía hoy en día debemos considerar al colectivo de personas transexuales como un colectivo vulnerable, tanto en el ámbito socio-cultural como en el de la salud. Tanto es así, que la Declaración de los derechos y deberes de las personas en el Sistema sanitario de Euskadi identifica a las personas transexuales como colectivo vulnerable (junto con otros seis más). A estos efectos, se consideran personas vulnerables, o pertenecientes a colectivos vulnerables, aquellas que cumplen los siguientes criterios²:

1. Tener limitada su autonomía o autogestión por agentes internos (estado o salud psicofísica) o externos (recursos, situación socio-cultural, etc.).
2. Precisar medidas específicas para garantizar su acceso en condiciones de igualdad y no discriminación a los recursos sanitarios o socio-sanitarios.

Debido a esta discriminación y a la ocultación social que ha provocado, no se conoce con precisión, ni siquiera actualmente, el número de personas de este colectivo, especialmente el de personas menores de edad y más concretamente el de niños/as pre-púber. Conforme se avanza en la no discriminación, se van conociendo más personas transexuales y, sobre todo más niños y niñas. Este fenómeno está haciendo que los sectores social, educativo y sanitario estén tratando de acompañar y atender a todas estas personas, adultas y menores, diseñando programas y protocolos que sistematicen y guíen las actuaciones de forma integral y coordinada. Un buen ejemplo de ello es la edición de esta “Guía de atención integral a las personas transexuales”.

Como veremos más adelante, la transexualidad no es una enfermedad mental, ni una sociopatía, es un hecho de diversidad, una variante más de la diversidad humana, que se puede manifestar desde la más tierna infancia y que, en muchos casos, requiere de algunas actuaciones en el ámbito sanitario. Por eso, para la atención de estas personas, son necesarias actuaciones específicas en los ámbitos educativo, social y sanitario. Con esta guía se pretende aunar las actuaciones recomendadas en los tres ámbitos en un solo documento. De esta forma se expresa, de partida, la intención de actuar de forma integral e integrada en la atención de este colectivo.

¹ LEY 14/2012, de 28 de junio, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales.

² DECRETO 147/2015, de 21 de julio, por el que se aprueba la Declaración sobre Derechos y Deberes de las personas en el sistema sanitario de Euskadi.